

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CONASEV 050-85-EF/94.10, de 12 de febrero de 1985, se impuso a Fábrica de Hilados y Tejidos San Miguel S.A., una multa de Un Millón cien mil soles oro (S/ 1'100,000) por no cumplir con presentar la información financiera no auditada del tercer trimestre correspondiente al ejercicio 1984, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución CONASEV N° 047-83-EFC/94.10;

Que amparándose en el Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, la mencionada empresa interpone recurso de reconsideración contra la Resolución que le impuso la anotada sanción;

Que el recurso pese a cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 104º del mencionado Reglamento, ha sido interpuesto fuera del plazo establecido; y

Estando a lo acordado por el Directorio de esta Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, en sesión de 12 de noviembre de 1985;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.— Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por Fábrica de Hilados y Tejidos San Miguel S.A. contra la Resolución CONASEV N° 050-85-EF/94.10.

Regístrese y comuníquese.

SANTIAGO B. ANTUNEZ DE MAYOLO MORELLI, Presidente, Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.

AGRICULTURA

OTORGAN TITULO DE PROPIEDAD A COMUNIDAD NATIVA UBICADA EN EL CUSCO

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0850-85-AG/DGRAAR

Lima, 08 de Noviembre de 1985

VISTO:

El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "MATORIATO", ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, organizado por la Dirección Regional Agraria XX—Cusco;

CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo previsto en el Artículo 12º del derogado Decreto Ley N° 20653, se ha ins-

crito a la Comunidad Nativa "MATORIATO", perteneciente al Grupo Etno—Lingüístico Machiguenga, en el Folio N° 26, Tomo N° 1 del Registro Nacional de Comunidades Nativas según Resolución Directoral N° 234—AE—AJAF—77—ORAMS VII de fecha 7 de noviembre de 1977;

Que la Dirección Regional Agraria XX—Cusco, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10º y 29º del Decreto Ley N° 22175 Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "MATORIATO" integrada por ciento cincuenta (150) familias, que comprende una superficie total de Veintisiete Mil Seiscientos Diecinueve Hectáreas (27,619 Has.), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 1,737 Has. 5,000 m2. están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo 16,671 Has. por tierras con aptitud forestal y 9,210 Has. 5,000 m2. por tierras de protección, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 148-80—DR—AA de 21 de Marzo de 1980, la referida Dirección Regional Agraria aprobó el plano del territorio de la Comunidad Nativa "MATORIATO" con una extensión superficial de 27,619 Has. la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que de conformidad con el Artículo 11º del Decreto Ley N° 22175 las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "MATORIATO" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XX—Cusco para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "MATORIATO" con una superficie de Veintisiete Mil Seiscientos Diecinueve Hectáreas (27,619 Has), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "MATORIATO" sobre la superficie de 1,737 Has. 5,000 m2. de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como

la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el contrato de Cesión en Uso de la extensión de 25,881 Has. 5,000 m2. de tierras con aptitud forestal, estimándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agrario vigente.

Regístrese y comuníquese.

MARIO BARTUREN DUENAS, Ministro de Agricultura.

REVIERTEN AL DOMINIO DEL ESTADO PREDIOS RUSTICOS UBICADOS EN VARIAS LOCALIDADES DEL PAIS

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00829-85-AG/DGRAAR

Lima, 08 de noviembre de 1985

VISTO:

El expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "EL PORTENTO" de 10 Hás. 4,692 m2. de extensión superficial, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 4495 del 17 de Diciembre de 1964, se otorgó a favor del señor Joaquín Segundo Del Aguila Quintana, el Título de Propiedad N° 21032-A, sobre el predio rústico denominado "EL PORTENTO" con la extensión y ubicación antes señaladas;

Que, por Resolución Directoral N° 2119-84—AG—DR—XIII—SM. de fecha 29 de noviembre de 1984, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado la Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico mencionado en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonado por su propietario y estar ocupado por un posesionario de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 03 de Junio de 1985, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "EL PORTENTO" de 10 Hás. 4,692 m2. (Diez hectáreas cuatro mil seiscientos noventa y dos metros cuadrados) de extensión superficial, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Artículo 2º.— Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico denominado "EL PORTENTO" con la extensión y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º.— Dejar a salvo el derecho del ocupante para que lo haga valer conforme a Ley.